

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las quince horas con cinco minutos del día veintidós de marzo de dos mil veintiuno.

Por recibido el memorándum con referencia DGIE-IML-062-2021, de fecha veintidós de marzo de dos mil veintiuno, junto con 1 folio útil, firmado por Director Interino del Instituto de Medicina Legal “Dr. Roberto Masferrer” (IML), por medio del cual remite el memorándum con referencia JDCFC-014-03-2021 del diecinueve de marzo del presente año, suscrito por el Jefe del Departamento de Ciencias de la Conducta Forense del IML, por medio del cual brinda respuesta al requerimiento de información que le fue formulado.

Considerando:

I. 1. En fecha 2/3/2021 el ciudadano xxxxxxxxxxxxxxxx, presentó por medio del Portal de Transparencia del Órgano Judicial la solicitud de acceso número 131-2021, en la cual requirió:

“me dirijo a usted como institución de Medicina Legal, en el área de psicología, para solicitar información acerca de la prueba PBCAT, con fines de aprendizaje, especificando mi punto de investigación con:

¿Si la prueba PBCAT es válida para pacientes?

¿Si medicina legal hace ese tipo de prueba psicológica?

¿Con que frecuencia es solicitada la prueba PBCAT por los tribunales?”.

2. A las nueve horas con veinte minutos del día tres de marzo de dos mil veintiuno, se pronunció resolución con referencia UAIP/131/RPrev/345/2021(3), en la cual se previno al ciudadano xxxxxxxxxxxxxxxx para que, dentro del plazo de diez días hábiles contados desde la notificación respectiva, señalará o aclarará qué información pública generada, administrada o en poder de esta Institución pretendía obtener con dicho requerimiento. Asimismo, debía remitir una imagen de su firma junto a su nombre.

3. El 8/3/2021 el peticionario subsanó la mencionada prevención a través de la solicitud de información con referencia 142-2021. En consecuencia, mediante resolución con referencia UAIP/142/RImpro/360/2021(6) de fecha diez de marzo del presente año, se resolvió:

“... 2. *Remítase* a la solicitud número 131-2021 la información contenida en la solicitud 142-2021 para que sea examinada con el fin de revisar si cumple con la subsanación de los puntos prevenidos...” (sic).

4. En virtud de lo anterior, el ciudadano xxxxxxxxxxxxxxxx subsanó la mencionada prevención dentro del plazo correspondiente, en los siguientes términos:

“Por medio del presente escrito vengo subsanando las prevenciones observadas en mi escrito anterior, evacuando de la siguiente manera:

Solicito información acerca de la prueba (Psychologically Based Credibility Assessment Tool”) o en español (herramienta de cálculo de credibilidad basado en la psicología) o sus siglas “PBCAT”; si este tipo de prueba psicológica es realizada o practicada por Medicina Legal, con qué frecuencia es solicitada por los tribunales, si dicha prueba psicológica es válida en pacientes.” (sic).

5. Por resolución con referencia UAIP/131/RAdm/409/2021(3), de fecha dieciséis de marzo de dos mil veintiuno, se admitió la solicitud de información, la cual fue requerida al Director Interino del IML, mediante memorándum con referencia UAIP/131/300/2021(3), de fecha dieciséis de marzo de dos mil veintiuno y recibido el mismo día en dicha dependencia.

II. Ahora bien, tomando en cuenta que el funcionario mencionado ha remitido la información antes aludida y con el objeto de garantizar el derecho del ciudadano de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública, lo cual encuentra sustento en su artículo 1 al establecer que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos”, se procede a entregar la información relacionada en el prefacio de esta resolución.

Con base en los arts. 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1. *Entregar* al ciudadano xxxxxxxxxxxxxxxx los comunicados relacionados en el prefacio de esta resolución.

2. *Notifíquese.*



Lic. Giovanni Alberto Rosales Rosagni
Oficial de Información Interino del Órgano Judicial

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.